

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Fuero sindical
DEMANDANTE	E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA
DEMANDADO	NELSON DE JESÚS ESCUDERO MONTOYA
VINCULADO	ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA " ANTHOC"
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00103 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere a la parte demandante
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 325

Revisada cuidadosamente la notificación personal realizada al demandado, así como la citación efectuada al sindicato vinculado, advierte el Despacho que presentan algunas irregularidades que deberán subsanarse de cara a garantizar el debido proceso de las partes, así:

En primer lugar, si bien se allega un pantallazo donde se informa el envío de la demanda y el auto admisorio de aquella al canal digital de la parte demandada y del vinculado, no se aprecia la **constancia de recibido**, así sea automática, y que es requerida para probar que el mensaje se remitió al canal digital del destinatario, conforme lo exigen los incisos 3 y 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En segundo lugar, en el acta contentiva de la notificación personal que le realizó la entidad demandante directamente al demandado, no se indica que se está notificando el contenido del auto interlocutorio No. 298 del 30 de julio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda, y ni siquiera se menciona que se le haya entregado copia del mismo al extremo procesal pasivo, omitiéndose igualmente expresar quién fue la persona encargada de ejecutar tan importante actuación y el cargo que ocupa dentro de la entidad, circunstancias todas que impiden concluir entonces que la finalidad buscada (debida notificación) se hubiere cumplido con dicha actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación realizada a la parte demandada ni a su organización sindical, por lo que se requerirá a la parte demandante para que la gestione en los **precisos términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, se fijará fecha de la audiencia tratada por el artículo 114 del C P T.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

 <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</p> <p><i>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>61</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario <u>11</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2021</u></i></p> <p><i>Olga Masin</i> OLGA LUZ MARIN MESA <i>Secretaria</i></p>
